

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000240 (Diciembre 18 de 2018)

“Por medio de la cual se fijan los procedimientos y actuaciones para la obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de las facultades que le confiere los literales a), j) y o) del artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y el artículo 1 del Decreto Distrital 344 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 59 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, le corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda la ejecución activa del presupuesto, es decir, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto Anual del Distrito Capital.

Que conforme al artículo 10 del Decreto Distrital 216 de 2017, para el manejo de los recursos a través de la Cuenta Única Distrital, los convenios suscritos con las entidades financieras en virtud de la autorización que se otorgue para la recepción de documentos tributarios y recaudo de los tributos, anticipos retenciones, sanciones e intereses se registrarán por las normas especiales sobre la materia.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Distrital 344 de 2013, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó en el Secretario Distrital de Hacienda la facultad de expedir las resoluciones de autorización a las entidades financieras legalmente constituidas en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cumplan con los requisitos exigidos para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Distrital 344 de 2013 para el ejercicio de la autorización conferida, las entidades financieras autorizadas deberán vincularse a través de la suscripción de convenios de adhesión, los cuales estarán sujetos a los procedimientos que adopte para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que por lo anterior, el Secretario Distrital de Hacienda expidió la Resolución SDH-389 del 14 de octubre de 2016, por medio de la cual se fijó los procedimientos y actuaciones para la obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que revisada la ejecución de los convenios se considera necesario establecer que las entidades recaudadoras deben cumplir con los criterios de riesgo establecidos por el Comité de Política de Riesgo para desempeñarse como recaudadores de los tributos del Distrito Capital.

Que la Resolución SDH-389 de 2016 prevé que la Secretaria Distrital de Hacienda, podrá en cualquier momento, dar por finalizada la autorización y ordenar la terminación anticipada del convenio de adhesión, por lo que se hace necesario señalar el mecanismo de terminación y liquidación de los convenios de recaudo.

Que teniendo de presente que el 31 de diciembre de 2018 se cumple el término de cinco (5) años, de vigencia de la autorización otorgada a las entidades financieras relacionadas en el artículo 2º de la Resolución SDH-418 del 26 de diciembre de 2013, es necesario que la Secretaría Distrital de Hacienda profiera el nuevo cuerpo normativo que regirá el proceso de obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, más aún si se tiene de presente que en su articulado se fijan fechas que guardan estrecha relación con el nuevo ciclo de autorización comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA: El Secretario Distrital de Hacienda, mediante comunicación escrita convocará a las entidades financieras legalmente constituidas en el país, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumplan con los requisitos de que trata el artículo siguiente, para que manifiesten, por intermedio de su Representante Legal, su interés en obtener la autorización y suscribir el convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Con la manifestación de interés en obtener la autorización, se entenderá para todos los efectos legales que la entidad financiera se acoge a lo dispuesto en el Decreto Distrital 344 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO: La convocatoria a la que alude este artículo se realizará anualmente en el mes de octubre, a las entidades financieras que cumplan con los criterios de riesgo establecidos por el Comité de Riesgo para desempeñarse como recaudadores de los tributos del Distrito Capital y que aún no cuenten con la autorización para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la mencionada entidad.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN: Las entidades financieras interesadas obtendrán la autorización y suscribirán el convenio de adhesión de que trata el artículo primero, una

vez cumplan de manera previa los requisitos que se exponen a continuación, los cuales serán verificados por el Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda, así:

- a) Cumplir con los criterios de riesgo establecidos por el Comité de Política de Riesgo para desempeñarse como recaudadores de los tributos del Distrito Capital.
- b) Requisitos técnicos: Los desarrollos informáticos y operativos requeridos para cumplir lo dispuesto en la Resolución *“Por la cual se dictan disposiciones sobre la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda”*, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. La verificación del cumplimiento de estos requisitos será realizada conjuntamente por las Direcciones de Informática y Tecnología y Distrital de Impuestos de Bogotá.
- c) Requisitos jurídicos: Capacidad jurídica para ejercer la actividad financiera, la cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación de la Póliza Global Bancaria vigente o la que haga sus veces, según verificación que realice la Dirección Distrital de Tesorería.
- d) La entidad financiera interesada deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones ejecutoriadas que hayan tenido origen en su actividad como entidad recaudadora de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, requisito verificado por la Direcciones Distrital de Impuestos de Bogotá y Jurídica. En caso de que los actos administrativos contentivos de las multas y sanciones se encuentren demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, se podrá validar el cumplimiento de este requisito, aun cuando la sanción o multa no haya sido cancelada.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN Y CONVENIO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN DE RECAUDO: El Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda verificará el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo Segundo de la presente Resolución y recomendará al Secretario Distrital de Hacienda el otorgamiento o no de la autorización.

Con base en la recomendación del Comité, el Secretario Distrital de Hacienda expedirá el acto administrativo de autorización. El término de vigencia de la autorización será hasta por máximo cinco (5) años, período que estará sujeto a la convalidación anual, según lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos de las autorizaciones como entidades recaudadoras, la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá ciclos de cinco (5) años, al finalizar cada ciclo las entidades interesadas deberán surtir nuevamente el procedimiento de autorización de que trata el presente acto administrativo.

El ciclo de autorización se contabilizará a partir del 1 enero de 2019, con fecha de finalización el 31 de diciembre del 2023. En consecuencia, la vigencia de las autorizaciones que se otorguen en las invitaciones que se realicen en los años 2020 y siguientes, serán por el término que falte para completar el ciclo.

ARTÍCULO 4. CONVENIO DE ADHESIÓN: La entidad financiera autorizada deberá suscribir el respectivo convenio de adhesión con la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual le permitirá actuar como entidad receptora de documentos tributarios y recaudadora de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda y podrá iniciar su actividad a partir del mes de enero de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la que se realice invitación.

El término de duración del convenio de adhesión se supedita a la vigencia de la autorización y ésta dependerá de la convalidación anual que realice la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La minuta del convenio de adhesión será la que apruebe la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 344 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Distrital 344 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, las entidades recaudadoras estarán sujetas a las sanciones establecidas en el régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Nacional, conforme a la remisión expresa hecha por los artículos 67 y 68 del Decreto Distrital 807 de 1993 y en las demás normas concordantes, las cuales se aplicarán de conformidad con el procedimiento que tenga establecido la entidad para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la norma que la modifique, adicione

o sustituya, expedida por el Secretario Distrital de Hacienda. Si fuere el caso en la minuta del convenio se establecerá el régimen sancionatorio y de garantías aplicable a las obligaciones no cobijadas en los artículos 634 y 674 a 678 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5. CONVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución, el Comité Evaluador de las Entidades Financieras recaudadoras de tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda, anualmente en el mes de octubre, revisará el cumplimiento de los requisitos técnicos, de que trata el artículo 2º de la presente Resolución, así como los criterios de riesgo para la permanencia como entidad recaudadora, establecidos por el Comité de Política de Riesgo. Como producto de tal revisión, recomendará al Secretario Distrital de Hacienda, sobre la convalidación o no de la autorización para el año fiscal siguiente. En caso de recomendar la no convalidación de la autorización, se dará por finalizada la vigencia de la misma por parte del Secretario Distrital de Hacienda y se procederá a la terminación anticipada del convenio de adhesión a partir de la comunicación del acto que así lo disponga.

También corresponderá al Comité Evaluador de las Entidades Financieras recaudadoras de tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda emitir recomendación de no convalidar la autorización cuando se presenten fallas en la operación que afecten el cumplimiento de las obligaciones o se viole el régimen de reserva de la información tributaria, o cualquier otra circunstancia de especial gravedad que haga aconsejable esta medida.

En cualquiera de las situaciones de que trata este artículo, el resultado de la revisión será comunicado por escrito por parte del Secretario Distrital de Hacienda a las entidades recaudadoras.

CAPITULO III

FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 6. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: El Secretario Distrital de Hacienda, podrá en cualquier momento, dar por finalizada la autorización y ordenar la terminación anticipada del convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, previo concepto emitido por el Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando se configure por los menos uno de los siguientes hechos:

- a). Incumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que sustentaron la autorización, reportado por quien verificó el requisito respectivo, conforme el artículo 2, así como los criterios establecidos por el Comité de Política de Riesgo.
- b). Incumplimiento de las condiciones de operación reportadas por el supervisor del convenio.
- c). Por violación de la reserva de la información tributaria.

ARTÍCULO 7. RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN: La entidad financiera en cualquier momento podrá renunciar a la autorización para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda. La renuncia deberá presentarse por escrito dirigido al Secretario Distrital de Hacienda, quien emitirá la comunicación de aceptación, indicando la fecha límite de recaudo.

ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN: El convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, terminará en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la finalización de la autorización que genera la terminación anticipada por parte del Secretario Distrital de Hacienda en los casos contemplados en los artículos 5 y 6 de la Presente Resolución.
- c) Por renuncia a la autorización de la Entidad Recaudadora.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de aceptación de la renuncia, o la terminación por mutuo acuerdo de las partes, o por la finalización de la autorización en los casos de que trata el literal c), la entidad recaudadora deberá:

- Consignar los valores recaudados a la entidad receptora una vez sean cumplidos los días de reciprocidad dispuestos en la resolución correspondiente.
- Remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda dentro de los plazos legalmente establecidos la información y documentos que correspondan.
- Cancelar el valor de las sanciones impuestas o las que adquieran firmeza con posterioridad a este retiro.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio o a la expedición del acto administrativo que decreta la terminación del mismo, suscrita por el Tesorero Distrital.

En caso de que no se haya obtenido la suscripción del acta de liquidación o no se haya logrado acuerdo sobre su contenido, la Secretaría Distrital de Hacienda ejecutará directa y unilateralmente la liquidación del convenio mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. La liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al término en que debió adelantarse la liquidación bilateral.

El acta de liquidación debe contener las prestaciones y obligaciones cumplidas o no, su equivalencia, multas adeudadas o pagadas, se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al banco la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías necesarias para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio, cuyo seguimiento le corresponderá al supervisor del convenio.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EVALUADOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS RECAUDADORAS DE TRIBUTOS DE LA SECRETARIA DISTRITA DE HACIENDA

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: En cumplimiento del objeto establecido en el artículo 4 del Decreto 344 de 2013, o la norma que la modifique, adiciones o sustituya, el Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda ejercerá las siguientes funciones:

- a. Evaluar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2º de la presente Resolución, por parte de las entidades financieras interesadas en obtener la autorización.
- b. Recomendar al Secretario Distrital de Hacienda, el otorgamiento o no de la autorización a las Entidades Financieras que hayan manifestado interés en ingresar al proceso de recepción y

recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con las previsiones de esta Resolución.

- c. Efectuar el seguimiento periódico de los resultados de la Metodología interna aprobada para el análisis y seguimiento del riesgo de crédito para entidades financieras recaudadoras, la evaluación técnica e informática y de la operación y del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de la autorización y el convenio por parte de las entidades recaudadoras de los tributos distritales y recomendar al Secretario Distrital de Hacienda dar por finalizada la autorización y la terminación anticipada del convenio de adhesión cuando se presente una o varias causales de las previstas en esta reglamentación.
- d. Evaluar y recomendar al Secretario Distrital de Hacienda, en el mes de octubre de cada año, la convalidación de las autorizaciones otorgadas a las entidades financieras, en los términos previstos en esta resolución.

ARTÍCULO 11. INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS RECAUDADORAS DE TRIBUTOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA: El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes tendrán voz y voto, con excepción del Jefe de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo o su delegado, quien sólo contará con voz:

1. El Tesorero Distrital quien lo presidirá, o su delegado, quien será el Subdirector de Operación Financiera.
2. El Director Distrital de Impuestos de Bogotá o su delegado, quien será el Subdirector de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes.
3. El Director de Informática y Tecnología o su delegado, quien será el Subdirector de Soluciones TIC.
4. El Director Jurídico o su delegado, quien será el Subdirector Jurídico de Hacienda.
5. El Jefe de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo o su delegado, quien será el asesor asignado a la Gestión del Riesgo Financiero.

El Jefe de la Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Dirección Distrital de Impuestos DIB, será el Secretario Técnico.

PARÁGRAFO. El Comité recomendará de ser necesario al Secretario Distrital de Hacienda la propuesta de reglamento interno, el cual determinará los aspectos necesarios para su funcionamiento y será adoptado por resolución del Secretario Distrital de Hacienda.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.- DELEGACIÓN: Delegar en el Tesorero Distrital la competencia para suscribir con las entidades financieras autorizadas por el Secretario Distrital de Hacienda los convenios de adhesión para la recepción de documentos tributarios y recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO: La delegación conferida en el presente artículo comprenderá la función de suscribir las modificaciones, adiciones, prórrogas, actas de terminación anticipada, acto de terminación unilateral, así como la de expedir todos los actos administrativos relacionados con la ejecución de los convenios, cuya competencia no corresponda a otro servidor público, de conformidad con lo establecido en el presente acto o en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la ResoluciónSDH-000389 del 14 de octubre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000241

(Diciembre 18 de 2018)

“Por medio de la cual se establece el esquema de calificación y días de reciprocidad a las entidades financieras autorizadas para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los literales a) j) y o) del artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y el artículo 1 del Decreto Distrital 344 del 8 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 364 del 22 de septiembre de 2015, dispone como funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre otras, formular la política del Distrito Capital en materia tributaria y de Tesorería, además, formular parámetros para la planeación y el control de las actividades relacionadas con la investigación, determinación, recaudación, cobro y discusión de los impuestos distritales.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Distrital 344 del 08 de agosto de 2013, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delegó en el Secretario Distrital de Hacienda la facultad de expedir las resoluciones de autorización a las entidades financieras legalmente constituidas en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumplan con los requisitos exigidos, para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Distrital 344 del 08 de agosto de 2013, se hace necesario decidir lo atinente al esquema de calificación y días de reciprocidad para las entidades financieras autorizadas por la vigencia 2019.

Que se considera necesario derogar la Resolución SDH-209 del 23 de octubre de 2017 para concentrar en un solo acto administrativo el esquema de calificación y días de reciprocidad.

Que en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, incre-

mentar los índices de recaudo y obtener su aplicación inmediata en los correspondientes estados de cuenta, es indispensable para la Administración Hacendaria Distrital, implementar en el sistema recaudatorio de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, el esquema de recaudo en línea, razón por el cual, y con la finalidad de incentivar su plena implementación se ajustará el Factor “T” correspondiente al nivel tecnológico, a aquellas entidades recaudadoras que lo implementen.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página WEB de la entidad, desde el día 2 hasta el día 9 de noviembre de 2018, sin que se recibieran observaciones o sugerencias, por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer el esquema de calificación y días de reciprocidad para las entidades financieras autorizadas para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para la vigencia 2019.

ESQUEMA CALIFICACIÓN Y DÍAS DE RECIPROCIDAD

ARTÍCULO 2. Determinación del plazo para consignar los dineros en la entidad financiera receptora. La calificación de cada entidad recaudadora para efectos de la reciprocidad (plazo de consignación de los recursos recaudados) será el resultado de la evaluación que realice la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB y se define según la siguiente formula:

Plazo (Reciprocidad) = B + T + E

Donde:

B= Días base, según la vigencia

T= Días nivel tecnológico

E=Días eficiencia y esfuerzo

PARÁGRAFO: En todos los casos, el plazo previsto en este artículo se entenderá en días calendario.

ARTÍCULO 3. Factor “B” días base. El factor “B” corresponde al reconocimiento fijo en días calendario que se otorga a todas las Entidades Recaudadoras y equivale para la vigencia 2019 a ocho (8) días, a los cuales les serán sumados los días que se otorguen

por los factores variables, conforme al resultado de la calificación obtenida en el bimestre que corresponda.

ARTÍCULO 4. Factor “T” variable días por nivel tecnológico. El factor “T” Nivel Tecnológico, corresponde al reconocimiento que se otorga por disponer a los contribuyentes de medios electrónicos incluido el Pago Seguro en Línea PSE, para el pago de los impuestos.

Este factor “T” equivale a un (1) día y se otorgará a las entidades recaudadoras que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Que la entidad recaudadora supere el 1% del total de las transacciones realizadas por medios electrónicos por todas las entidades recaudadoras en el periodo calificable.
2. Que la entidad recaudadora incremente como mínimo diez (10%) del total de sus transacciones por medios electrónicos.

Para determinar en la segunda condición el crecimiento comparativo se tendrá en cuenta la sumatorio total de las transacciones por medios de pago electrónicos realizadas por la entidad recaudadoras en los siguientes periodos:

PERIODO A CALIFICAR	CRECIMIENTO COMPARATIVO	
	PERIODO DE RECAUDO	PERIODO DE RECAUDO
Enero – Febrero 2019	1 de septiembre al 31 de octubre de 2017	1 de septiembre al 31 de octubre de 2018
Marzo – Abril 2019	1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017	1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018
Mayo – Junio 2019	1 de enero al 28 de febrero de 2018	1 de enero al 28 de febrero de 2019
Julio – Agosto 2019	1 de marzo al 30 de abril de 2018	de marzo al 30 de abril de 2019
Septiembre – Octubre 2019	1 de mayo al 30 de junio de 2018	1 de mayo al 30 de junio de 2019
Noviembre – Diciembre 2019	1 de julio al 31 de agosto de 2018	1 de julio al 31 de agosto de 2019

PARÁGRAFO: El factor “T” Nivel Tecnológico, variará una vez sea dispuesto en producción el Sistema de Recaudo en Línea y conservará la equivalencia de un (1) día de reciprocidad. Será reconocido a aquellas entidades recaudadoras que dispongan la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, sanciones e intereses Administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda a través del Sistema de Recaudo en Línea.

ARTÍCULO 5. Factor “E” variable días por eficiencia y esfuerzo: Se trata de un indicador que pondera dos variables del recaudo, en primer lugar, se calcula la participación en monto recaudado de cada entidad sobre el total del recaudo y se pondera por un 30%. Adicionalmente, se calcula la participación en número de operaciones realizadas por cada entidad recaudadora sobre el total de operaciones y se pondera por un 70%, así:

$$IE = \{(VR \div \Sigma VR) * 30\%\} + \{(N^{\circ}op \div \Sigma N^{\circ}op) * 70\%\}$$

Donde:

IE= Indicador de eficiencia y esfuerzo

VR= Valor de recaudo por entidad recaudadora

ΣVR = Sumatoria del total recaudado por las entidades

$N^{\circ}op$ = Número de operaciones realizadas por entidad recaudadora.

El resultado del indicador IE de cada entidad recaudadora será comparado con la media geométrica del indicador IE de todas las entidades recaudadoras y se asignará un (1) día, cuando el valor del indicador de un banco recaudador sea mayor o igual al IE promedio de todas las entidades.

ARTÍCULO 6. Periodos de calificación. Respecto de las variables “T” nivel tecnológico, excepto para la segunda condición que se señala en el artículo cuarto de la presente resolución y “E” Eficiencia y esfuerzo, la calificación se efectuará teniendo en cuenta la información entregada por la entidad recaudadora en

la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos – DIB, en los periodos bimestrales siguientes:

- Para calificar el bimestre ENERO – FEBRERO, se analizará la información entregada durante el bimestre JULIO – AGOSTO de **2018**
- Para calificar el bimestre MARZO – ABRIL, se analizará la información entregada durante el bimestre SEPTIEMBRE – OCTUBRE de **2018**.
- Para calificar el bimestre MAYO – JUNIO, se analizará la información entregada durante el bimestre NOVIEMBRE – DICIEMBRE de **2018**.
- Para calificar el bimestre JULIO – AGOSTO, se analizará la información entregada durante el bimestre ENERO – FEBRERO de **2019**.
- Para calificar el bimestre SEPTIEMBRE – OCTUBRE, se analizará la información entregada durante el bimestre MARZO – ABRIL de **2019**.
- Para calificar el bimestre NOVIEMBRE – DICIEMBRE, se analizará la información entregada durante el bimestre MAYO – JUNIO de **2019**.

ARTÍCULO 7. Plazo para consignar los dineros recaudados en la entidad financiera receptora. Una vez cumplido por parte de las entidades recaudadoras, los recaudos diarios deberán ser consignados a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, en la(s) entidad(es) financiera(s) autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, como entidad(es) receptora(s), en la cuenta(s) que ésta determine(n), y dentro del plazo en días calendario que para cada entidad recaudadora establece bimestralmente la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de acuerdo con la calificación asignada a ésta.

El plazo para consignar se cuenta a partir del día calendario siguiente al del recaudo. Si el plazo vence en un día que no fuere hábil, la consignación deberá efectuarse al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 1: Cuando una entidad financiera obtenga por primera vez la autorización para la recepción y recaudo de los anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos distritales administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá consignar los dineros recaudados diariamente, dentro del plazo promedio de reciprocidad obtenido por las demás entidades recaudadoras durante el bimestre anterior al cual la entidad financiera haya recibido la autorización para recaudar, conforme comunicación enviada por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, el plazo promedio se

aplicará hasta cuando la nueva entidad obtenga su primera calificación bimestral.

PARÁGRAFO 2: La entidad recaudadora debe garantizar que los recursos que sean consignados en las Cuentas Receptoras se encuentran disponibles en efectivo, garantizando la disponibilidad inmediata de los mismos.

ARTÍCULO 8. Cálculo de todas las operaciones. Todas las operaciones se calcularán con tres decimales, sin embargo, para la presentación de la calificación de cada factor se tendrá en cuenta dos (2) decimales donde el segundo se incrementa un (1) punto si el tercero es superior a cinco, en caso contrario no se modifica.

Para el cálculo final de los días de reciprocidad se hará aproximación al entero superior más cercano cuando la fracción sea mayor o igual a 0.50, en caso contrario, se aproximará al entero inferior.

ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución SDH-209 del 23 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución Número 2823 **(Diciembre 12 de 2018)**

“Por medio de la cual se determinan las sedes educativas ubicadas en zona rural de difícil acceso para el año 2019”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 529 de 2010, el Decreto 01 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación del Distrito mediante Resolución 2154 del 19 de diciembre de 2017 determinó las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2018.

Que el inciso segundo del artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015, consagra que “(...) cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año mediante acto administrativo (...) las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la Ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte de año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria”.

Cuando las condiciones enunciadas anteriormente no varían, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Que el artículo 2.4.4.1.3. del Decreto en mención, estableció “(...) que el Gobernador o Alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción”.

Que en el inciso segundo del artículo 2.4.4.1.3. ibídem, señala que el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso “(...) estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la Junta

Directiva de la organización sindical de educadores, que represente el mayor número de afiliados”.

Que con fundamento en el Decreto Distrital No. 529 de 2010 y el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado éste último en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 3274 del 11 de octubre de 2011 y definió los cargos de quienes integran el Comité Técnico Asesor.

Que mediante Decreto Distrital 529 de 2010 se delegó en el (la) Secretario(a) de Educación del Distrito la facultad de determinar por acto administrativo las zonas de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las mismas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante concepto contenido en los oficios identificados con los radicados 1-2018-25086 del 21 de mayo 2018, 1-2018-31056 del 18 julio de 2018, y 1-2018-48103 del 3 de octubre de 2018 certificó las sedes distritales ubicadas en zona rural.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del agente gestor Tranmilenio S.A. expidió los conceptos 2018EE4358 del 8 de marzo de 2018, y 2018EE18195 del 21 de septiembre de 2018 en los que certifica el cubrimiento del transporte público en las sedes ubicadas en zona rural.

Que en reunión del 20 de noviembre de 2018, el Comité Técnico Asesor para la definición de sedes rurales de difícil acceso, revisó la información suministrada por las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad, y acogió los conceptos emitidos por esas entidades, determinando así las sedes rurales de difícil acceso para el año 2019, de la siguiente manera:

No.	LOC	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	NOMBRE SEDE EDUCATIVA	ORDEN DE SEDE
1	4	111001086690	COLEGIO EL MANANTIAL (CED)	111001086690	EL MANANTIAL	A
2	5	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ (IED)	211001032501	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	A
3	5	211850000043	COLEGIO RURAL LA UNIÓN USME (CED)	211850000043	LA UNIÓN USME	A
4	5	211850000108	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	211850000108	OLARTE	A
5	5	211850000698	COLEGIO RURAL LOS ANDES (CED)	211850000698	LOS ANDES	A
6	5	211850000710	COLEGIO RURAL LOS ARRAYANES (CED)	211850000710	LOS ARRAYANES	A
7	5	211850000736	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	211850000736	LA ARGENTINA	A
8	5	211850000841	COLEGIO RURAL CHIZACA (CED)	211850000841	CHIZACA	A
9	5	211850000868	COLEGIO RURAL EL CURUBITAL (CED)	211850000868	EL CURUBITAL	A
10	5	211850000876	COLEGIO EL DESTINO (IED)	211850000876	EL DESTINO	A
11	5	211850000884	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	EL HATO	A
12	5	211850000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	211850000981	EL UVAL	A
13	5	211850001007	COLEGIO RURAL LA MAYORÍA (CED)	211850001007	LA MAYORÍA	A
14	5	211850001074	COLEGIO RURAL LAS MERCEDES (CED)	211850001074	LAS MERCEDES	A

No.	LOC	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	NOMBRE SEDE EDUCATIVA	ORDEN DE SEDE
15	19	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	211850001155	SANTA BÁRBARA	B
16	20	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN (IED)	211001076346	LAS AURAS	A
17	20	211001076346		211850001244	EL RAIZAL	B
18	20	211001076346		211850001309	LAGUNA VERDE	C
19	20	211001076346		211850000167	EL TABACO	D
20	20	211001076346		211001030613	PEÑALIZA	E
21	20	211001076346		211850000094	ADELINA GUTIÉRREZ PALACIOS	F
22	20	211001076346		211850001147	SANTA ROSA DE BODEGAS	G
23	20	211001076346		211850000965	TAQUECITOS	H
24	20	211001076346		211850000973	SANTA ROSA DE NAZARETH	I
25	20	211001076346		211850000957	LAS ÁNIMAS	J
26	20	211001076346		211850000990	LAS SOPAS	K
27	20	211001076346		211850001228	LOS RÍOS	M
28	20	211001076346		211850001236	NAZARETH	N
29	20	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850001473	LA UNIÓN	A
30	20	211850001473		211850000175	TUNAL ALTO	B
31	20	211850001473		211850000914	TUNAL BAJO	C
32	20	211850001473		211850000850	LAGUNITAS	D
33	20	211850001473		211850000809	EL SALITRE	E
34	20	211850001473		211850000795	LA CONCEPCIÓN	F
35	20	211850001473		211850000825	SAN JOSÉ	G
36	20	211850001473		211850000906	LAS CHORRERAS	H
37	20	211850001473		211850000833	ERASMO VALENCIA	I
38	20	211850001473		211850001091	SAN JUAN	J
39	20	211850001473		211850001040	EL TOLDO	K
40	20	211850001473		211850001058	SAN ANTONIO	L
41	20	211850001473		211850000817	SANTO DOMINGO	M
42	20	211850001473		211001030630	EL CAPITOLIO	N

Que a la par del reconocimiento de las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2019, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2015, que dice *“Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso tendrán derecho a una bonificación equivalente al 15% del salario basico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es trasladado o reubicado temporal o definitivamente a otra sede que no reuna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso”*.

“No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas”.

Que por disposición del artículo 2.4.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015 la presente Resolución sólo aplica a los Docentes y Directivos Docentes que se rigen por los Decretos – Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que para el año 2019, las sedes educativas ubicadas en zona rural de difícil acceso corresponden a las aprobadas en reunión del 20 de noviembre de 2018, por el Comité Técnico Asesor, las cuales pasan a indicarse en el siguiente cuadro:

No.	LOC	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	NOMBRE SEDE EDUCATIVA	ORDEN DE SEDE
1	4	111001086690	COLEGIO EL MANANTIAL (CED)	111001086690	EL MANANTIAL	A
2	5	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ (IED)	211001032501	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	A
3	5	211850000043	COLEGIO RURAL LA UNIÓN USME (CED)	211850000043	LA UNIÓN USME	A
4	5	211850000108	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	211850000108	OLARTE	A
5	5	211850000698	COLEGIO RURAL LOS ANDES (CED)	211850000698	LOS ANDES	A
6	5	211850000710	COLEGIO RURAL LOS ARRAYANES (CED)	211850000710	LOS ARRAYANES	A
7	5	211850000736	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	211850000736	LA ARGENTINA	A
8	5	211850000841	COLEGIO RURAL CHIZACA (CED)	211850000841	CHIZACA	A
9	5	211850000868	COLEGIO RURAL EL CURUBITAL (CED)	211850000868	EL CURUBITAL	A
10	5	211850000876	COLEGIO EL DESTINO (IED)	211850000876	EL DESTINO	A
11	5	211850000884	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	EL HATO	A
12	5	211850000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	211850000981	EL UVAL	A
13	5	211850001007	COLEGIO RURAL LA MAYORÍA (CED)	211850001007	LA MAYORÍA	A
14	5	211850001074	COLEGIO RURAL LAS MERCEDES (CED)	211850001074	LAS MERCEDES	A
15	19	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	211850001155	SANTA BÁRBARA	B
16	20	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN (IED)	211001076346	LAS AURAS	A
17	20	211001076346		211850001244	EL RAIZAL	B
18	20	211001076346		211850001309	LAGUNA VERDE	C
19	20	211001076346		211850000167	EL TABACO	D
20	20	211001076346		211001030613	PEÑALIZA	E
21	20	211001076346		211850000094	ADELINA GUTIÉRREZ PALACIOS	F
22	20	211001076346		211850001147	SANTA ROSA DE BODEGAS	G
23	20	211001076346		211850000965	TAQUECITOS	H
24	20	211001076346		211850000973	SANTA ROSA DE NAZARETH	I
25	20	211001076346		211850000957	LAS ÁNIMAS	J
26	20	211001076346		211850000990	LAS SOPAS	K
27	20	211001076346		211850001228	LOS RÍOS	M
28	20	211001076346		211850001236	NAZARETH	N
29	20	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850001473	LA UNIÓN	A
30	20	211850001473		211850000175	TUNAL ALTO	B
31	20	211850001473		211850000914	TUNAL BAJO	C
32	20	211850001473		211850000850	LAGUNITAS	D
33	20	211850001473		211850000809	EL SALITRE	E
34	20	211850001473		211850000795	LA CONCEPCIÓN	F
35	20	211850001473		211850000825	SAN JOSÉ	G
36	20	211850001473		211850000906	LAS CHORRERAS	H
37	20	211850001473		211850000833	ERASMO VALENCIA	I
38	20	211850001473		211850001091	SAN JUAN	J
39	20	211850001473		211850001040	EL TOLDO	K
40	20	211850001473		211850001058	SAN ANTONIO	L
41	20	211850001473		211850000817	SANTO DOMINGO	M
42	20	211850001473		211001030630	EL CAPITOLIO	N

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Institucional para que a través de la Oficina de Nómina se adelanten las gestiones necesarias para realizar los reconocimientos y demás emolumentos que se deriven del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - ESP**

Resolución Número 1197 (Diciembre 18 de 2018)

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA
RESOLUCIÓN NO 0679 DEL 18 DE JUNIO DE
2003 QUE ACOTÓ, ANUNCIÓ Y DECLARÓ
DE UTILIDAD PÚBLICA LAS ZONAS DE
TERRENO REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DENOMINADO OBRAS DE
RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA
ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y
PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA
CHIGUAZA, EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO
EN BOGOTÁ D.C.**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES
RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP.,
en uso de sus facultades delegatarias conferidas
según Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017 de
la Gerencia General y de las atribuciones legales
y estatutarias, en especial las conferidas en la
Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989,
modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos
455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nro.0679 del 18 de junio de 2003, de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, anunció el Proyecto y ordenó la CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES PARA LA QUEBRADA CHIGUAZA.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilatorio POT), en su artículo 77, establece que el sistema hídrico debe ser preservado como principal conector de las diversas áreas protegidas de la ciudad de Bogotá y dado que la mayoría de las quebradas entre ellas La Chiguaza presentan fragmentación de sus coberturas vegetales, se hace necesario el desarrollo de acciones para su conservación o recuperación ecológica, con el fin de que presten la función de corredores ecológicos que unen los Cerros Orientales con el río Bogotá, y contribuyan a la conectividad de la Estructura Ecológica Principal del Distrito y la Región.

Que en este sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, a través de la Gerencia Corporativa Ambiental, está desarrollando programas de recuperación integral y participativa de quebradas, con el fin de lograr que el sistema hídrico de la ciudad cumpla su función de articulación entre los cerros de Bogotá y el río Bogotá, y de mitigación de amenazas por cambio climático, de tal manera que se mitiguen riesgos por inundación y se mejore la funcionalidad del alcantarillado pluvial de la ciudad.

Que la EAAB ESP podrá realizar la adquisición de predios para la ejecución de la obra que estén dentro de las coordenadas que en esta declaratoria se establecen.

Que el proceso de adquisición de inmuebles se encuentra regulado por Ley 9 de 1.989 modificada por la Ley 388 de 1997, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994 y el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399,

Que la reglamentación del párrafo número 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es aplicable para los proyectos que realiza la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, debido que los predios que adquiere la Empresa para los proyectos que desarrolla en su objeto misional, no generan incorporación de suelo rural a expansión urbana, ni mucho menos permiten la modificación del uso del suelo.

Que las zonas de intervención para los proyectos que la EAAB-ESP realiza, se ubican en suelos protegidos (ZMPA de quebradas y ríos), predios de uso público y en menor proporción predios de propiedad privada. En tal sentido, por la naturaleza propia de los proyectos no se configura hechos que generen incremento o mayor valor en la tierra como consecuencia de la construcción de las infraestructuras de acueducto y alcantarillado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2729 de 2012 "Por el cual se reglamenta el párrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997",

no es aplicable a la EAAB ESP, razón por la cual no se hace necesario incluir dentro del contenido de esta resolución lo establecido dentro del numeral 3 del artículo 3 del citado Decreto que reza:

“Artículo 3º. Contenido del acto administrativo. El acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido”: “(.....) 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (. . .).”.

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017 emitida por la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o

de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

Que en la mencionada resolución, en su artículo primero se omitió la incorporación de seis (6) puntos con sus respectivas coordenadas que definían el área de acotamiento, motivo por el que se hace necesario modificar y adicionar a través de acto administrativo, el área requerida e incorporada en la resolución Nro. 0679 del 18 de junio de 2003, de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., y en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y adicionar el artículo primero de la Resolución 0679 del 18 de junio de 2003 emitida por la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en cuanto a establecer el CUADRO DE COORDENADAS Y ÁREA definitivas, que acotan la zona declarada de utilidad pública, las cuales se describen a continuación:

MOJON	ESTE	NORTE	MOJON	ESTE	NORTE
153	93756,33	96071,06	R119	94823,78	95536,22
152	93777,76	96081,38	R118	94845,97	95501,64
R149	93847,04	96053,90	R117	94856,79	95498,96
R148	93901,67	96035,23	R116	94886,32	95467,58
R147	93912,44	96025,93	R115	94917,72	95464,58
R146	93936,40	95996,03	R114	94927,21	95464,50
P100	93944,25	95988,87	R113	94979,72	95466,98
P99	93983,60	95954,34	R112	94995,09	95466,29
R145	93991,01	95949,56	R111	95081,94	95472,00
R144	94027,65	95923,73	P96	95131,65	95470,57
R143	94036,46	95920,17	P95	95178,57	95466,07
R142	94071,87	95897,90	R110	95228,63	95370,01
R141	94079,65	95894,52	P115	95174,25	95262,21
P68	94147,01	95885,77	P114	95146,72	95322,69
P67	94223,78	95881,41	P113	95161,17	95355,38
R140	94261,51	95876,64	P112	95137,69	95381,46
R139	94274,29	95875,83	R151	95120,56	95384,78
R138	94340,43	95868,24	R150C	95067,87	95405,78
R137	94372,49	95873,16	R150B	94982,91	95387,52
R136	94454,12	95865,50	R150A	94853,38	95398,76

MOJON	ESTE	NORTE
R135	94461,07	95866,74
R134	94496,99	95868,58
R133	94533,27	95870,53
R132	94625,85	95859,33
R131	94706,62	95824,16
R130	94719,82	95773,40
R129	94723,26	95766,74
R128	94730,83	95721,51
R127	94735,06	95715,02
R126	94736,27	95666,15
R125	94736,02	95657,36
R124	94749,63	95615,13
R123	94754,65	95610,35
R122	94785,90	95578,68
R121	94789,22	95572,27
R120	94819,59	95543,03

MOJON	ESTE	NORTE
R150	94707,69	95588,76
P111	94654,38	95766,45
P110	94616,04	95802,19
P109	94460,41	95798,09
P108	94360,13	95800,57
P107	94239,77	95810,33
P106	94164,87	95806,92
P105	94051,93	95822,76
P104	93940,74	95889,51
P103	93931,41	95898,87
P102	93828,10	95976,94
P101	93812,29	95980,21
156	93831,34	96020,61
155	93797,43	96029,37
154	93751,04	96042,49

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el anuncio que aquí se señala, mediante la publicación oficial de la presente resolución, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Los artículos tercero y cuarto de la Resolución no 0679 del 18 de junio de 2003 continúan igual.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

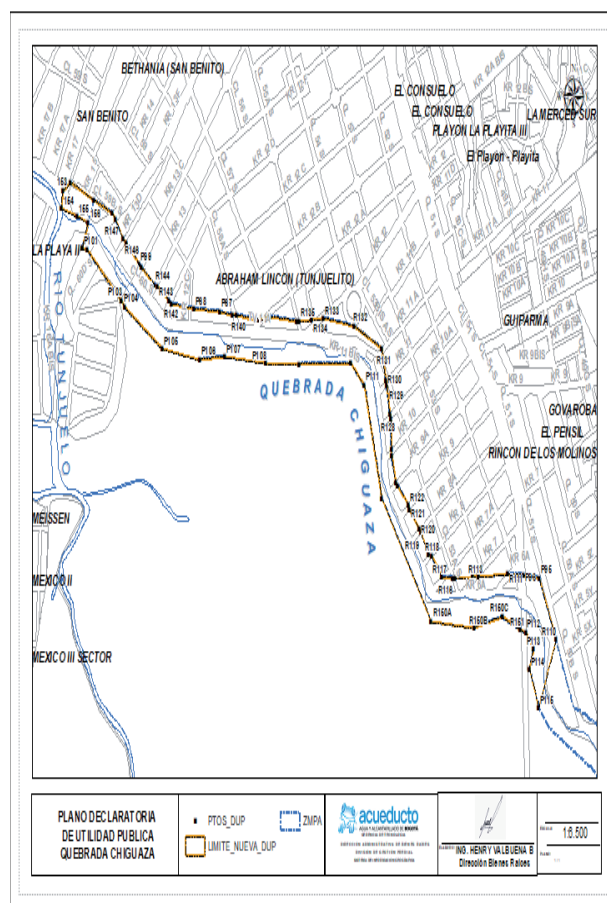
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

PLANO – Anexo No. 1



Resolución Número 1198

(Diciembre 18 de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LAS ÁREAS DE TERRENO REQUERIDA PARA LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA SALITRE BOMBEO DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ DE BOGOTÁ, D.C.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política tiene un alto contenido de deberes en materia de prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, dentro de los aspectos más relevantes de su articulado se encuentran: I. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...); II. “Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...); “Artículo 367 La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...), y III. “El inciso 4º del artículo 322. (...). A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito (...).”

Que por su parte el artículo 367 de la Constitución dispone que “(...) Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, (...)”

Que la Ley 9 de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de

proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios estatutos.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que respecto a las facultades especiales por la prestación de servicios públicos expresa: “(...) Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.”

Que el artículo 56 ibídem, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que el artículo 57 ibídem, establece que la: “Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.”

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, prevé: “funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, entre los cuales se encuentran los de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales y promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas(...).”

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No.469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, expresó que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.-, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i) y j) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, expresa: “El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; 2.5. Prestación eficiente...”

Que el artículo 5° ibídem, establece: “Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente; 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio(...)”.

Que el artículo 28 ibídem, establece que frente a las redes “(...)Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas

facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas (...)."

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispuso que las "políticas de dotación de servicios públicos domiciliarios para garantizar el acceso de todos los habitantes, son: 1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, con el fin mejorar los índices de competitividad y productividad general de las inversiones públicas y privadas, con énfasis en el centro y las centralidades; 2. Establecer el perímetro de servicios de infraestructura subterránea sólo hasta el perímetro del área urbana y de expansión, con el fin de evitar las conexiones ilegales y la conurbación con los municipios limítrofes...; 4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios...; 5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios y recuperar el medio ambiente, de manera concertada con los municipios de la red de ciudades de la región y las autoridades de planeación regional. Estas decisiones quedan sujetas a la regulación ambiental y de los servicios públicos vigentes; 6. De acuerdo al Decreto 1076 de 2015 o al Plan Maestro de Alcantarillado que presente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP se hará especial énfasis en las soluciones que minimicen el vertimiento de aguas servidas a los cauces naturales y canales del sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal."

Que el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 190 de 2004, señala que la "Estructura Funcional de Servicios, está conformada por los sistemas generales de servicios públicos, de movilidad y de equipamientos, cuya finalidad es garantizar que el centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial y las áreas residenciales cumplan adecuadamente sus respectivas funciones y se garantice de esta forma la funcionalidad del Distrito Capital en el marco de la red de ciudades.

Que el artículo 201 ibídem, indica que frente a la estructura del sistema de acueducto: "(...) El Sistema de Acueducto de la ciudad está constituido por la

infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua cruda y tratamiento de agua potable y por las redes matrices y secundarias para la distribución de la misma en todo el territorio(...)".

Que el artículo 202 ibídem, señala que los objetivos de intervención en el Sistema de Acueducto son: 1. Garantizar el abastecimiento futuro de agua potable para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras instaladas y en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan; 2. Garantizar la expansión ordenada de las redes matrices de distribución de agua potable, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales formulados por el presente Plan; 3. Superar los déficits actuales en cuanto a distribución de agua potable, mediante el mejoramiento de las redes existentes con prioridad para los sectores deficitarios de Usme, Ciudad Bolívar, la zona Suroriental, la zona Occidental, la zona de Engativá y la zona Norte; 4. Reducir la vulnerabilidad en las redes.

Que el artículo 207 ibídem, prevé la "Estructura del Sistema de Alcantarillado y Pluvial. El Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias y conducción de aguas residuales, incluyendo el sistema de tratamiento de aguas servidas de todo el territorio."

Que con las obras, se logra la legalización de los espacios físicos que fueron ocupados en su momento, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, para la ejecución de las obras que se contemplaron dentro de los diseños aprobados, mediante el memorando interno No. 25510-2018-02311 02988 de 26 de octubre de 2018 de la Dirección Red Troncal Alcantarillado los cuales incluyen los estudios y la realización de las obras que se diseñen.

Que la EAAB –ESP podrá realizar la adquisición y/o constitución de servidumbres de predios para la ejecución de la obra que estén dentro de las coordenadas que en esta declaratoria se establecen.

Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamen-

tar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Que el proceso de adquisición de inmuebles e imposición de servidumbres se encuentra regulado por la Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989, modificada por Ley 388 de 1.997, y Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 artículos 376 y 399.

Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que el Decreto 2729 de 2012, “por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997” relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, resuelve en su artículo 3 el contenido que debe tener el acto administrativo del anuncio del proyecto, indicando que este deberá por lo menos contener entre otras cosas avalúos de referencia.

Que la reglamentación del parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es aplicable para los proyectos que realiza el Acueducto de Bogotá, debido que los predios que adquiere la Empresa, para los proyectos que desarrolla en su objeto misional, no generan incorporación de suelo rural a expansión urbana, ni mucho menos permiten la modificación del uso del suelo.

Que la adquisición de los predios requeridos por la EAAB –ESP, para la construcción de colectores e interceptores, canales, tanques, estaciones y demás infraestructuras requeridas no permite un mayor aprovechamiento de edificabilidad u ocupación del suelo, ya que este último solo es desarrollable a través de los diferentes instrumentos de planificación que la normatividad permite.

Que las zonas de intervención para los proyectos que la EAAB –ESP realiza, se ubican en suelos protegidos (ZMPA de quebradas y ríos), predios de uso público y en menor proporción predios de propiedad privada. En

tal sentido, por la naturaleza propia de los proyectos no se configura hechos que generen incremento o mayor valor en la tierra como consecuencia de la construcción de las infraestructuras de acueducto y alcantarillado.

Que las obras que la EAAB ESP lleva a cabo, no generan una especulación en los valores del suelo, tal como lo haría una obra de infraestructura vial, un plan parcial u otros proyectos que si generan una valorización del suelo en la zona que se encuentra intervenida.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2729 de 2012 “Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social”, no es aplicable a la EAAB ESP, razón por la cual no se hace necesario incluir dentro del contenido de esta resolución lo establecido dentro del numeral 3 del artículo 3 del citado Decreto que reza: “Artículo 3°. Contenido del acto administrativo. El acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido”: “(...) 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (...)”.

Que el artículo 59 de la referida Ley y el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, determinan que las empresas industriales y comerciales del Estado y el Distrito Capital son competentes para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley referida y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que en el inciso 7° del artículo 61 de la misma Ley establece que los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Que Decreto 2729 de 2012 “por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social” establece en su artículo 1 que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras

de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parágrafo 1°. En todo caso, también se procederá al anuncio de que trata este decreto para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros.

Que el artículo 52 del Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar y, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico, así como adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Que según el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el Distrito Capital es el competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante procedimiento de expropiación, los inmuebles que se requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital de carácter oficial, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independien-

te, la cual conforme lo previsto en artículo cuarto del Acuerdo 11 de 2010 expedido por la Junta Directiva desarrollará entre otras, las siguientes funciones: "(...) a) Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad. b) Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico. (...)".

Que de acuerdo con las evaluaciones realizadas en el marco del Plan Maestro de Alcantarillado se evidenció la necesidad de llevar a cabo la renovación hidráulica, estructural y operativa del sistema troncal de alcantarillado de la subcuenca Salitre Bombeo, razón por la cual se hace necesario adelantar el proceso de adquisición del derecho real de dominio a favor de la EAAB-ESP, sobre el área de los predios identificados con cédula catastral No. 005503480200000000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1938611, cédula catastral No. 005503042700000000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1938607 y cédula catastral No. 005503032500000000 con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1938609, ubicados en el Distrito Capital, cuyas coordenadas están definidas en las fichas prediales a escala 1:500.

Que resulta beneficioso el proyecto porque aporta a la construcción de Ciudad, al mejoramiento de calidad de vida de los habitantes del Distrito, mediante:

Optimización del sistema combinado de alcantarillado mediante al sistema gravedad y las aguas lluvias al canal salitre.

Esto garantizaría mejoría en la calidad ambiental y ecológica, lo cual repercutirá en el mejoramiento de la vida de los bogotanos.

Que en virtud del Contrato de Consultoría No. 1-2-25500-00935-2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá a través de la Dirección de Bienes Raíces iniciará el proceso de legalización de los predios requeridos que fueron objeto de obras con destino a la renovación del sistema troncal de alcantarillado combinado de la subcuenca salitre bombeo.

Que mediante oficio No. 25510-2018-02311 del 26 de octubre de 2018, de la Dirección Red Troncal Alcantarillado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, informa que en cumplimiento del proceso de saneamiento predial que debe cumplir la empresa a los predios afectados por la construcción y operación de los colectores e interceptores troncales indica que es procedente iniciar los procesos de celebración de servidumbre o compra.

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

Que el artículo 58 de la Ley 3881 de 1997, señala: “Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

(...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-ANUNCIO DE LA OBRA A LEGALIZAR. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general las zonas de terreno necesarias para legalización de las obras denominadas “Ingeniería de Detalle para la Renovación del Sistema Troncal de Alcantarillado Combinado de la Subcuenca Salitre Bombeo”, el cual hace parte de los predios que pertenecen al área delimitada en el Plano Anexo No. 1 y hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Declaresé la utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles de áreas de terreno del Área de Importancia, que se encuentran en el plano anexo No.1, que forma parte integral de la presente Resolución.

Los motivos de utilidad publicas invocados corresponden a los previstos en los literales d) Ejecución de

proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; y j) La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, que se encuentran en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.-ACOTAMIENTO. Acótese para la ejecución de la obra denominada “Ingeniería de Detalle para la Renovación del Sistema Troncal de Alcantarillado Combinado de la Subcuenca Salitre Bombeo” el área de terreno que se encuentra en el Plano Anexo No.1, que forma parte integral del presente Decreto, y que se delimitan conforme al siguiente cuadro de coordenadas:

COORDENADAS

COORDENADAS DELIMITACIÓN			
PUNTO	ESTE	NORTE	POLIGONO
01	98562,04	108529,54	01
02	98570,47	108544,45	01
03	98574,38	108550,51	01
04	98578,86	108556,43	01
05	98584,29	108562,55	01
06	98638,23	108587,26	01
07	98642,86	108582,77	01
08	98588,05	108557,78	01
09	98583,58	108552,72	01
10	98579,36	108547,16	01
11	98575,64	108541,41	01
12	98566,38	108525,03	01
13	98721,59	108618,87	02
14	98728,60	108621,16	02
15	98736,54	108627,05	02
16	98749,74	108636,83	02
17	98753,83	108632,39	02
19	98731,75	108616,03	02
20	98726,20	108614,06	02
18	98740,46	108622,48	02
21	98759,15	108669,32	03
22	98772,81	108686,21	03
23	98790,18	108675,55	03
24	98778,16	108656,48	03
25	98774,07	108653,08	03

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Facultar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, para adelantar el procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación, en caso de ser necesario, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, de acuerdo a lo regulado por el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó.

ARTÍCULO SEXTO.- Será de cargo exclusivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP., adelantar los trámites administrativos o judiciales, para los fines del presente acto administrativo, conforme al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá, reunir la información sobre los

predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre.

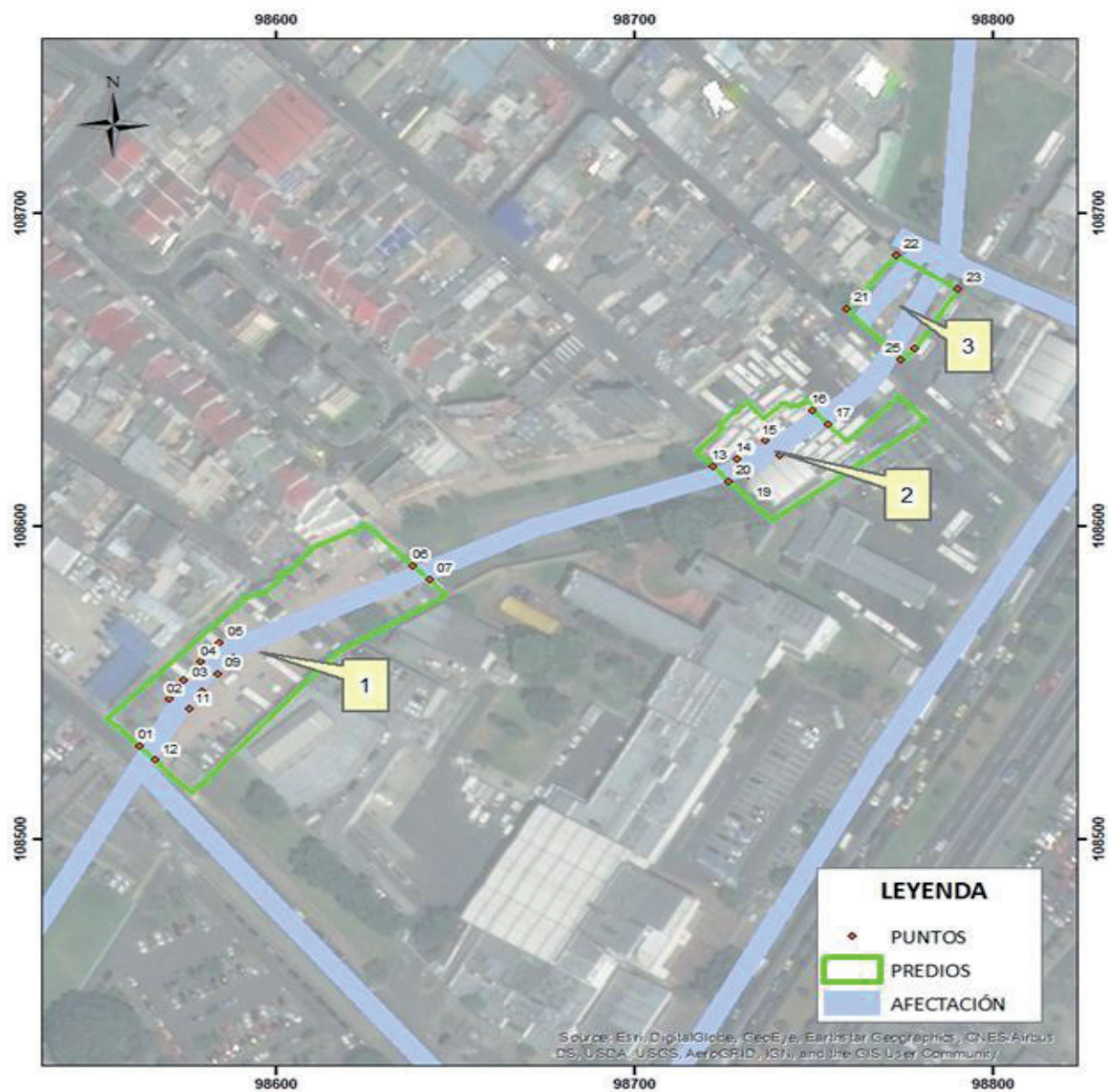
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL ÁREAS DE TERRENO REQUERIDA PARA LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA SALITRE BOMBEO

Resolución Número 835 (Diciembre 17 de 2018)

Por la cual se actualiza el documento "T-SG-001 Protocolo General para el Manejo de Contingencias por Cese de Operación de Concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP Componente Zonal en la Etapa de Reacción Inmediata" a cargo de la Subgerencia General

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA
DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE
TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
"TRANSMILENIO S.A.",

En ejercicio de sus facultades conferidas
mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de
2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera

necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar el siguiente documento con la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
T-SG-001	1	PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución 811 del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se había adoptado la versión 0 del documento T-SG-001

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. CONTEXTO GENERAL
4. RESPONSABLE
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA
6. DEFINICIONES
7. CONDICIONES GENERALES
8. PROTOCOLO A SEGUIR

MODIFICACIONES

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	Noviembre 2018	Primera versión oficial del documento	Subgerencia General
1	Diciembre 2018	Se hace necesario incluir los anexos como documentos de referencia debido a la información que reposa en los mismos, los cuales deben ser consultados directamente en las áreas responsables de cada documento de referencia	Subgerencia General

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

1. OBJETO

Establecer las acciones generales ante contingencias que se puedan presentar por el cese de operación de concesionarios del Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, durante la etapa de Reacción Inmediata. Se busca mitigar el impacto, procurando garantizar la continuidad del servicio y la protección tanto de los usuarios, como del personal del Sistema y ciudadanía en general.

2. ALCANCE

Aplica al personal vinculado a TRANSMILENIO S.A. y demás agentes del sistema que se estimen pertinentes para atender la contingencia generada por cese de operaciones de concesionarios que afecten la operación del SITP.

3. CONTEXTO GENERAL

El propósito del presente plan de contingencia es garantizar la prestación del servicio público de transporte en el evento en que uno o más concesionarios del SITP, por condiciones técnicas, financieras o de otra índole, cese su operación.

El plan de contingencia cuenta con las siguientes etapas: i) Reacción inmediata, ii) Recuperación y iii) Estabilización. Las acciones a adoptar en cada una de dichas etapas dependen de la capacidad operativa del concesionario que se encuentre en contingencia, de la evolución de la contingencia y de las distintas decisiones que tomen todas las entidades involucradas de acuerdo con sus competencias.

A continuación, se describirán las acciones que generalmente deben implementarse en la etapa de reacción inmediata y que implican la participación de TRANSMILENIO S.A. como de otras entidades, como la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras.

3.1 Reacción inmediata

La etapa de reacción inmediata es la etapa contingente ante el cese de operación inmediato o anunciado con anticipación de un concesionario del SITP y está encaminada a mitigar el impacto en la prestación del servicio.

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

Esta etapa se compone de dos fases:

3.1.1. Fase 1

En la puesta en marcha del plan de contingencia ante un cese de operación y con los imprevistos que puedan surgir durante la ejecución el Ente Gestor podrá tomar el control y operar bajo condiciones de demanda a través del Centro de Control Maestro y con apoyo de la fuerza operativa, buscando garantizar el servicio durante los primeros días de la contingencia.

La duración de esta etapa está condicionada a la recuperación de los niveles de servicio de las zonas afectadas para dar paso a las decisiones y estrategias que permitan la asignación de la operación de la zona contingente.

En esta etapa, se tiene previsto que la operación de las rutas con integración física y operacional en infraestructura troncal (Alimentadoras y complementarias) se debe realizar a través del apoyo de los otros concesionarios del SITP y la operación de las demás rutas zonales (Urbanas), se podrá realizar con el apoyo de los demás concesionarios del SITP y de las empresas del SITP Provisional, con la flota disponible adicional que se obtenga mediante el levantamiento del pico y placa general y ambiental, en caso de ser necesario.

3.1.2. Fase 2

Una vez se consolide la ejecución del Plan de Contingencia en la Fase 1 de esta etapa, se entregarán las rutas a los concesionarios mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes, para sostener la operación y garantizar el servicio a los usuarios hasta tanto se dé inicio a las etapas de recuperación y estabilización.

Cuando se dé inicio a esta etapa se dejará de aplicar el presente protocolo.

4. RESPONSABLE

Los Profesionales Especializados Grado (06) - Coordinación Técnica Operativa de la Dirección Técnica de BRT y Buses, son los responsables por la elaboración y actualización de este protocolo.

El Director Técnico de Buses, el Director Técnico de BRT y el Director Técnico de Seguridad serán los responsables por su estricto cumplimiento, implementación y mantenimiento.

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

Se deberá realizar la revisión y/o actualización de este documento cuando los responsables de su aplicación y cumplimiento lo estimen pertinente.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Base de datos de Concesionarios del SITP.
- Base de datos de empresas del SITP Provisional.
- Base de datos de conductores.
- Base de datos de entidades del distrito.
- Contratos de Concesión para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP.
- Directiva 009 de 2017 “Implementación de la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación”.
- Decreto 319 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Estudio técnico operativo sobre principales aspectos a considerar en la remuneración a concesionarios SITP en un escenario de contingencia.
- Estudio económico mediante el cual se define la remuneración de concesionarios en contingencia.
- Informe Técnico que contiene el Plan de Contingencia ante el cese de operaciones de concesionarios del SITP de la Dirección Técnica de Buses y Dirección Técnica de BRT.
- Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2° dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.
- Manual de operaciones del componente zonal del SITP
- Manual de Crisis
- Modelo de comunicación para requerir el apoyo de los otros concesionarios del SITP.
- Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Alimentadoras
- Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Zonales

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

- Protocolo para el manejo de Contingencias por Cese de Operación de Concesionario del SITP
- Proyecto de decreto para el levantamiento de las restricciones de circulación.

6. DEFINICIONES

Activación: Despliegue efectivo de los recursos destinados a un incidente.

Agentes del Sistema: se consideran agentes del sistema, a los servidores públicos de TRANSMILENIO SA, al personal contratista a los concesionarios y sus contratistas y a todas aquellas empresas y/o entidades que ejecutan algún tipo de actividad dentro del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), para su adecuado funcionamiento en cualquiera de sus aspectos técnicos y operativos.

Centro de Control: lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, software, datos y personal, para la localización, seguimiento, coordinación y demás actividades de control de la flota del Sistema Integrado de Transporte Público.

Centro de Control Maestro (del Ente Gestor): lugar especialmente acondicionado en las instalaciones que indique el Ente Gestor, y operado por éste, en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el Concesionario del SIRCI para que el Ente Gestor ejerza sus funciones de verificación de las programaciones de los distintos concesionarios de operación (Troncales, Alimentadores, Urbanos, Complementarios y Especiales), operación, supervisión, gestión y control de los servicios. Este Centro de Control será operado por el Ente Gestor. El agente encargado del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información al Usuario, SIRCI, deberá suministrar los equipos y aplicaciones necesarios y adicionales a los actualmente en uso para el control global de la operación.

COE: Centro de Operaciones de Emergencias, es la unidad de coordinación remota de soporte a los PMU's. Se activa por solicitud del director del IDIGER en situación intensa o extendida de daños y/o crisis social, se ubica en el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo C4.

Comité de crisis: Ente asesor de alto nivel al cual llega toda la información disponible y relevante de la crisis para analizarla, crear escenarios y plantear alternativas de acción, se define la estrategia de comunicaciones a seguir y se redactan los comunicados, mensajes, declaraciones,

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

discursos y se preparan todos los documentos y materiales para la crisis. Puede tener miembros permanentes o invitados ocasionales de acuerdo con cada situación, si la situación lo requiere. La coordinación del Comité de Crisis está en cabeza de la Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones o quien delegue. Para esta contingencia el Comité de Crisis tendrá los siguientes integrantes:

- Gerencia General
- Subgerente General
- Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones
- Subgerente Jurídico
- Subgerente Técnico y de Servicios
- Subgerente Económico
- Dirección Técnica de Buses
- Dirección Técnica de BRT
- Dirección Técnica de Seguridad
- Y los demás que se estimen pertinentes.

Concesionario: es la persona jurídica que se desempeña como contratista de la entidad concedente, en este caso de TRANSMILENIO S.A., quien en virtud del contrato asume la explotación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del Sistema TransMilenio, por sus cuenta y riesgo, en las condiciones establecidas en el contrato de concesión y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, TRANSMILENIO S.A., a cambio de una remuneración consistente en la participación en las rentas del Sistema TransMilenio, la participación en los ingresos del Concesionario y el pago del derecho a la explotación de la concesión.

Concesionario zonal: adjudicatario para la operación de los servicios de transporte público no troncales: rutas urbanas, alimentadoras y complementarias y especiales (urbanas y rurales), que circulan por corredores de tráfico mixto.

Contingencia: hecho, situación o circunstancia inesperada, a veces previsible, que afecta la normal y adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Emergencia: evento inesperado que afecta la vida de un grupo de personas o sus bienes, sin superar la capacidad de respuesta. Pueden ser volcamientos de autos, caídas de estructuras,

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

etcétera, que necesitan respuesta y atención inmediata de las diferentes instituciones (Secretaría de Salud, Cruz Roja, Defensa Civil, etcétera) preparadas para dicha atención.

Ente Gestor: corresponde a TRANSMILENIO S.A., empresa encargada de la planeación, gestión y control del SITP.

Fuerza operativa: personal encargado de brindar apoyo al Centro de Control Maestro en todo lo relacionado con la operación para el adecuado funcionamiento del mismo en cualquiera de sus aspectos operativos.

Incidente o Evento: suceso de causa natural o por actividad humana que requiere la acción de personal de servicios de emergencias para proteger vidas, bienes y ambiente.

Interventoría: persona natural y/o jurídica, consorcio o unión temporal contratada por TRANSMILENIO S.A., que cuenta con capacidad, idoneidad, experiencia y especialidad para ejercer el control y vigilancia de las obligaciones de los concesionarios del SITP en la prestación del servicio, la cual es supervisada por la Dirección Técnica de Buses.

Mesa técnica: espacio instaurado con las entidades involucradas en la resolución del conflicto de cese de operación, con el objetivo de restablecer el servicio y mantener condiciones de operación adecuadas, la cual será establecida en la sala de juntas de la gerencia o donde la Alcaldía Mayor defina y está constituida los siguientes delegados:

- Gerencia General
- Subgerente General
- Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones
- Subgerente Jurídico
- Subgerente Técnico y de Servicios
- Subgerente Económico
- Dirección Técnica de Buses
- Dirección Técnica de BRT
- Dirección Técnica de Seguridad
- Y los demás que se estimen pertinentes.

Funciones de la Mesa Técnica:

- Toma de decisiones de alto nivel para ser ejecutadas a través de la Sala de Crisis.

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

- Dar continuidad a la operación de transporte en la zona donde se presente el cese, adelantando las actividades tendientes a restablecer el servicio.
- Seguimiento al cese de la operación, a las acciones de intervención y al restablecimiento del servicio.

Mesa Operativa de Soporte a la Respuesta - Sala de Crisis: es la unidad de coordinación interna para la toma de decisiones operativas buscando garantizar la prestación del servicio público de transporte, coordinación de las funciones de respuesta a emergencias y consolidación de la información para los respectivos comunicados de prensa y demás que se requieran con a cargo del TRANSMILENIO S.A.

PMU: Puesto de Mando Unificado, es la unidad básica de coordinación entre las entidades públicas y privadas presentes en la respuesta in-situ. Su fin es articular en terreno, de manera conjunta, la ejecución efectiva de los servicios de respuesta. La coordinación general del PMU la ejerce el IDIGER. Se activa ante la presencia de dos o más entidades respondientes y se ubica en terreno (próximo a la zona afectada), con instalaciones provisionales.

Reacción inmediata: la etapa de reacción inmediata es la etapa contingente ante el cese de operación inmediato o anunciado con anticipación de un concesionario del SITP y está encaminada a mitigar el impacto en la prestación del servicio. Esta etapa se compone de dos fases.

Recomoto: Auxiliar Operativo, Técnico Operativo o quien designe TRANSMILENIO S.A., que cuenta con una motocicleta para desplazarse o recorrer operativamente las diferentes troncales del sistema, estos son ubicados estratégicamente por el centro de control

SITP: Sistema Integrado de Transporte Público.

SITP Provisional: El SITP Provisional es un mecanismo provisional de operación de la flota de vehículos del servicio de transporte público colectivo, diseñado bajo la premisa de una complementariedad con los servicios del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.

SDGR-CC: Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

Zona de Impacto: área afectada directamente por un incidente, evento o emergencia de origen natural o antrópico, que sufre daños, fallas o deterioro en su estructura y funcionamiento normal.

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

Zona: área geográfica en la que el operador será responsable por el suministro de transporte al interior de dicha zona y por los servicios que se originen desde su zona hacia el resto de las zonas del Sistema, de acuerdo con las responsabilidades pactadas contractualmente y con el fin de garantizar la cobertura, accesibilidad, calidad y regularidad del servicio.

7. CONDICIONES GENERALES

Una vez identificada la situación del cese de operaciones de un concesionario vinculado al SITP, evidenciada a través del centro de control maestro (CCM) o de forma anticipada, se realizará la activación del plan de contingencia en su etapa de reacción inmediata y se pondrán en marcha los protocolos de actuación ante contingencias de las diferentes áreas de la entidad.

Las actividades complementarias y adicionales que puedan presentarse en el desarrollo de esta etapa deben ser avaladas por las áreas pertinentes y dar las respectivas instrucciones al personal respectivo. La duración de esta etapa se estima dependiendo de las características particulares de la contingencia.

Prioridades:

- Conocer al detalle las causas, los actores, el desarrollo y la situación actual del cese de operación e informar a los agentes de intervención que estén involucrados, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio Público, sobre el contexto y particularmente sobre el tipo de afectación en la operación.
- Disponer de un plan de seguimiento y manejo de la operación de acuerdo al grado de afectación estimada, analizando los posibles riesgos para los usuarios, los agentes de intervención y la flota.
- Minimizar la exposición de los usuarios, de los agentes de intervención y de la flota ante los posibles riesgos que genera la situación, de acuerdo con las características del concesionario cesante, al desarrollo de la misma y eventos asociados.
- Generar los espacios de interlocución y gestión necesarios para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte para normalizar la operación del Sistema con la mayor celeridad que sea posible.

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

- Procurar la seguridad de la ciudadanía, la infraestructura y equipos que puedan verse comprometidos por posibles problemas de orden público generados por el cese de operación
- De manera paralela, mitigar el impacto sobre la prestación del servicio que se está viendo afectado a nivel operativo, para brindar la atención a los usuarios, de manera progresiva y hasta donde la situación particular del cese lo permita.
- Dar información concreta por parte de TRANSMILENIO S.A., a los usuarios del sistema, por los diferentes medios de comunicación tales como: Informadores de estaciones, portales y buses, perifoneo en estaciones y portales, redes sociales entre otros, del cese de operación que se esté presentando en las zonas y las vías y/o estaciones afectadas, con el fin de evitar otras situaciones que puedan afectar el orden público y suministrar información que permita buscar alternativas de movilización.

Para la respuesta a Emergencias, se activará al interior de TRANSMILENIO S.A, la MESA OPERATIVA DE SOPORTE A LA RESPUESTA – SALA DE CRISIS, como la unidad de coordinación interna para la toma de decisiones operativas buscando garantizar la prestación del servicio público de transporte, coordinación de la funciones de respuesta a emergencias y consolidación de la información para los respectivos comunicados de prensa y demás que se requieran con a cargo del TRANSMILENIO S.A y, constituida por delegados de:

- Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones
- Dirección Técnica de Buses
- Dirección Técnica de BRT
- Dirección Técnica de Seguridad
- Dirección Corporativa
- Y los demás que se estimen pertinentes.

Nota 1: Los representantes del esquema anterior podrán convocar o delegar al personal que consideren pertinente según las necesidades de la contingencia

Nota 2: Podrán ser convocados representantes de las áreas de TRANSMILENIO S.A., que por necesidad de la atención y características de la contingencia se requieran.

Funciones de la Mesa de Soporte – SALA DE CRISIS:

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018		

- Coordinar la ejecución de las instrucciones impartidas desde la mesa técnica y/o directivos para la atención de la contingencia.
- Tomar las decisiones operativas para atender la contingencia buscando mitigar el efecto sobre el servicio público de transporte y dar continuidad a la operación.
- Cada delegado deberá velar por el cumplimiento y ejecución del protocolo interno de su área.
- Mantener informados a los directivos sobre las acciones realizadas por TRANSMILENIO en la atención de la contingencia y la respuesta a emergencias o desastres que se presenten en la ciudad y que requieran de la activación de la Entidad.
- Consolidar las necesidades relevantes para la prestación del servicio de respuesta de responsabilidad de TRANSMILENIO S.A y garantizar el cubrimiento en las diferentes instancias de coordinación distrital convocadas por el SDGR-CC.
- Apoyar y soportar las decisiones del COE y las necesidades de información para la ciudad.
- Velar por el bienestar del personal vinculado al desarrollo de la contingencia.
- Velar porque los mecanismos y recursos jurídicos y financieros de soporte a la emergencia estén disponibles con la calidad y oportunidad requerida.
- Generar información oficial del desarrollo de la contingencia en lo que respecta a la operación zonal como demanda, flota operativa, rutas atendidas, entre otros, para los respectivos comunicados de prensa y demás que se requieran con la calidad y oportunidad solicitada.
- Articular la movilización de recursos para atender la contingencia y/o emergencias.

8. PROTOCOLO GENERAL A SEGUIR EN CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SITP

En el momento en que suceda o se tenga conocimiento de un posible cese de operación de concesionario, se seguirán las siguientes etapas:

a) Acciones de preparación conjunta:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Coordinar los aspectos necesarios, para que en caso de contingencia se establezca la Mesa Técnica con la participación de TransMilenio, Secretaria de Gobierno, Secretaria Distrital de	Gerencia General Subgerencia General Dirección Técnica de Seguridad

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Movilidad, Secretaria Distrital de Ambiente, Secretaria Jurídica e IDIGER, que tendrá como objetivo de dar continuidad a la operación de transporte en la zona donde se presente el cese de la operación, adelantando las actividades tendientes a restablecer el servicio.	
Prever, asignar y preparar el personal pertinente atendiendo a la magnitud de la contingencia: gestores, mediadores, fuerza operativa, interventoría y demás agentes del Sistema que se estimen pertinentes.	Gerencia General, Subgerencia Jurídica, Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones, Subgerencia Técnica y de Servicios, Dirección Técnica de Buses, Dirección Técnica de BRT y Dirección Técnica de Seguridad
Definir puntos críticos por zona de influencia en los cuales se requiere apoyo de seguridad para atender los eventos conexos que surjan como consecuencia del cese de operación de uno o más concesionarios.	Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses Dirección Técnica de Seguridad
Identificar el grado de afectación de la zona en la cual posiblemente se presente un cese de operación para definir y poder comunicar la cantidad de flota requerida y la asignación de rutas a los otros concesionarios o a las empresas del SITP provisional, en caso de ser necesario, para atender la contingencia y mantener un nivel de servicio tolerable. Esta información se deberá remitir a la Subgerencia Jurídica.	Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses
Preparar el proyecto de Decreto de levantamiento de pico y placa, para que sean previamente revisados por la Secretaria Distrital de Movilidad, Secretaría de Ambiente y la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor, de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Técnica de BRT y Buses.	Subgerencia Jurídica Dirección Técnica de Buses Dirección Técnica de BRT
Verificar la cobertura de las pólizas de los otros concesionarios que les permita cubrir las rutas contingentes.	Subgerencia Jurídica
Remitir a la Subgerencia Jurídica y mantener actualizado el	Subgerencia Económica

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
estudio económico con las condiciones de remuneración para los concesionarios que apoyen la prestación del servicio en la zona afectada (tarifa contingente).	
Preparar estrategia de comunicación para atender la crisis.	Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones
Preparar e imprimir el inventario de rúters y mapas por zona contingente.	Dirección Técnica de BRT y Buses, Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones
Redactar las comunicaciones dirigidas a los concesionarios que no cesaron operación y a las empresas del SITP Provisional para solicitar el apoyo en la operación de las rutas contingentes según la necesidad.	Gerencia General Subgerencia Jurídica Dirección Técnica de Buses Dirección Técnica de BRT
Consolidar las bases de datos de los concesionarios del SITP, empresas del SITP provisional y conductores vinculados al SITP.	Gerencia General, Dirección Técnica de BRT y Dirección Técnica de Buses
Consolidar el directorio de las entidades del distrito que integrarán la mesa técnica para la continuidad de la operación de transporte y el Centro de Operación de Emergencias-COE para la atención de los eventos conexos.	Dirección Técnica de Seguridad
Preparar el proyecto de resolución mediante el cual se declara la contingencia.	Subgerencia Jurídica
Una vez la alta gerencia de TM identifique una situación de cese inminente a través de la manifestación del concesionario o por los Agentes del Sistema, la Subgerencia de Comunicaciones deberá generar una Alerta Temprana (originada en el SAT). Así mismo, la Gerencia convocará los concesionarios y entidades intervinientes con el propósito de hacer los preparativos para atender la contingencia.	Gerencia General y Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones
Identificar si es una Alerta Temprana (originada en el SAT) o un cese inminente de operaciones no anunciado. En estos casos debe ser reportado a los Agentes de Intervención involucrados.	Gerencia General, Subgerencia Jurídica, Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones, Subgerencia

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	Técnica y de Servicios, Dirección Técnica de Buses, de BRT y de Seguridad

b) **Activación:**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
El plan de contingencia se activa de la siguiente forma: 1. Si la situación de cese inmediato es evidenciada por el Centro de Control de BRT y/o Buses, se deberá reportar la novedad a los Directores Técnicos de BRT y Buses, quienes informarán y activarán las demás áreas de la entidad, especialmente a la Gerencia General, para la correspondiente activación del plan de contingencia. 2. Si la situación de cese inminente es identificada por la Gerencia General, a través de la manifestación del concesionario o por los Agentes del Sistema, deberá citar a Comité Directivo con el fin de informar y activar las demás áreas de la entidad.	Centro de Control de BRT y/o Buses de TRANSMILENIO S.A Dirección Técnica de BRT y Buses Gerencia General
Verificar y confirmar el cese de operaciones del concesionario o el incumplimiento que imposibilita la prestación del servicio público en una zona.	Centro de Control de BRT y/o Buses de TRANSMILENIO S.A Dirección Técnica de BRT y Buses Subgerencia Jurídica Gerencia General
Declarar y activar la contingencia a través de Resolución.	Gerencia General
La Gerencia General con el apoyo de la Dirección Técnica de Seguridad deberá comunicarse con la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría Distrital de Gobierno y el Director del IDIGER para solicitar la activación del Centro de Operaciones de Emergencias - COE, por temas de seguridad en el marco de eventos antrópicos intencionales, con la correspondiente	Gerencia General Subgerencia General Dirección Técnica de Seguridad Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
activación de las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC) que intervienen en los eventos conexos derivados del cese de operación. La Gerencia General con el apoyo de la Dirección Técnica de Seguridad deberá activar la Mesa Técnica y Mesa Operativa de Soporte a la Respuesta – Sala de Crisis. La Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones deberá convocar y coordinar el Comité de Crisis para atender los temas relativos a comunicaciones, la cual hará parte de la Mesa Técnica.	

c) **Movilización de recursos:**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Desde los centros de control Maestro y Centro de Control del Ente Gestor, se asignarán los recursos para la atención del cese de operaciones (personal en vía), de conformidad con los protocolos internos de cada una de las áreas.	Centro de Control de BRT y/o Buses de TRANSMILENIO S.A.
Desde el COE se coordinarán las acciones de las entidades y los recursos para la atención de manera prioritaria y en el menor tiempo posible de los eventos conexos derivados del cese de operaciones, reduciendo el impacto que puede tener la falta de operación sobre la movilidad de la ciudad.	Gerencia General de TMSA Dirección Técnica de Seguridad

d) **Operación:**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Implementar estrategia de comunicación de la contingencia, informando a los usuarios (señalética, rúters, avisos, mapas, atención en vía, entre otros), de conformidad con el protocolo interno de cada una de las áreas.	Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Remitir comunicación en que se ordene y se fijen las condiciones a los demás concesionarios para operar las rutas alimentadoras y complementarias en la zona donde se presente el incumplimiento de conformidad con las directrices de las Direcciones Técnicas de Buses y BRT y las condiciones de remuneración establecidas por la Subgerencia Económica, fijando un plazo de 1 hora para que manifiesten si van a apoyar la operación en las rutas solicitadas y la flota que pondrán a disposición para dicho propósito. En caso de no recibir respuesta en el plazo previsto, se entenderá que no prestarán el apoyo requerido.	Gerencia General Subgerencia General Subgerencia Jurídica Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses
Comunicar a la Gerencia General la cantidad de flota disponible para atender las rutas en la contingencia y la distribución de las mismas según las zonas afectadas, dando apertura a la operación y buscando un nivel de servicio tolerable. Programación contingente.	Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses Sala de Crisis
En caso de requerirse, para atender el componente urbano, se deberá solicitar apoyo a la Secretaría de Movilidad, Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Jurídica para la expedición del Decreto de levantamiento de las restricciones a la circulación (Pico y placa General y ambiental del servicio público, según sea requiera).	Gerencia General Subgerencia General Subgerencia Jurídica
Una vez expedido el decreto de levantamiento del Pico y Placa, se deberá remitir comunicación a las empresas del SITP Provisional en la que se actualizan los programas de operación (Trazados y tablas) que debe cumplir cada empresa, asignando las rutas contingentes en las que se les solicitará el apoyo.	Dirección Técnica de Buses Dirección Técnica de BRT
Las Direcciones Técnicas de BRT y Buses tomarán las acciones necesarias para atender la contingencia operativa buscando mitigar el efecto sobre el servicio y continuidad de la operación del Sistema, aplicarán el protocolo y los Planes de Contingencia "Desvíos, Contraflujos y Retornos, Acciones de regulación y	Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Control" "ausencia de concesionario" y los demás de acuerdo con la afectación.	
Verificar la respectiva aplicación por parte de los otros concesionarios de los compromisos adquiridos para el apoyo en la(las) zona(s) contingente(s), de conformidad con las instrucciones dadas por TransMilenio. Así mismo, deberán comunicar a la Subgerencia Jurídica el cumplimiento de los concesionarios de las órdenes impartidas, con e fin que se tomen las medidas jurídicas pertinentes en el marco contractual.	Dirección Técnica de BRT Buses Directores – Pectos Profesionales de Operación- Sala de Crisis
Recopilar la información de insumo para la liquidación de la remuneración a la Subgerencia Económica.	Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses Subgerencia Técnica y de servicios
Efectuar la liquidación de la remuneración a los concesionarios.	Subgerencia Económica

e) **Desmovilización:**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
La Mesa Técnica y la Sala de Crisis realizarán el seguimiento al cese de la operación, a las acciones de intervención y al restablecimiento del servicio.	Gerente General Subgerencia General Directivos Miembros Sala de Crisis
El COE y Centro de Control, realizarán el seguimiento a los eventos derivados del cese de operación y a las situaciones de orden público que se hubieran presentado.	Centro de Control BRT o Buses, Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Buses Dirección Técnica de Seguridad
La sala de crisis realizará la coordinación interna para soportar la prestación de los servicios y funciones de respuesta a emergencias.	Centro de Control BRT o Buses, Dirección Técnica de BRT y Buses Agentes de Intervención
En el momento en el que el cese de operaciones sea definitivo,	Gerente General

	TÍTULO: PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS POR CESE DE OPERACIÓN DE CONCESIONARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP COMPONENTE ZONAL EN LA ETAPA DE REACCIÓN INMEDIATA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-SG-001	Versión: 1	Fecha: Diciembre de 2018	

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
se deberá dar inicio a la fase 2 de la etapa de reacción inmediata y a la etapa de recuperación prevista en el Plan General de Contingencia.	Subgerencia General Directivos Centro de Control BRT o Buses,
Una vez normalizada la operación del Sistema, se dará paso al desmonte del COE, Mesa Técnica, Sala de Crisis, personal de TRANSMILENIO S.A. y Agentes de intervención y se continuará con la etapa de cierre.	Gerente General Subgerencia General Centro de Control BRT o Buses, Dirección Técnica de BRT Dirección Técnica de Seguridad Agentes de Intervención

f) **Cierre:**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
La Dirección Técnica de Seguridad será la encargada de consolidar la información de afectación enviada por las áreas involucradas de TMSA, para archivo y seguimiento interno de la Entidad, así como para reuniones de evaluación y monitoreo con otras entidades, entes de control o incluso con el Alcalde Mayor de Bogotá.	Dirección Técnica de Seguridad Dirección de BRT Dirección de Buses, Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones Agentes de Intervención

Resolución Número 5658 (Diciembre 13 de 2018)

“Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que según el artículo 269 de la Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, señala *“El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”*

Que, en igual sentido, el artículo 13 ibidem, señala que todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público, en los diferentes órdenes y niveles, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Función

Pública-, consagra que *“el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el Artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad”.*

Que el artículo 2.2.21.1.5 ibidem -Único Reglamentario del Sector Función Pública-, el cual fue adicionado por el Artículo 4 del Decreto 648 de 2017; dispuso que *“las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno”.*

Que los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 ídem, adicionados por el artículo 4° del Decreto 648 de 2017, definen la organización y las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma, señalo que: *“El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará el Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno- MECI.”.*

Que el Acuerdo Distrital 122 de 2004 adopta en las entidades distritales el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003, como una herramienta de gestión sistemática y transparente para dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargos de las entidades y agentes obligados, herramienta que estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de la Entidad.

Que la Alcaldía Mayor profirió el Decreto Distrital 591 del 16 de octubre de 2018 *“Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones”.*

Que mediante la Resolución No. 3987 del 09 de agosto de 2016 expedida por la Caja de la Vivienda Popular se creó y reglamentó el Comité Directivo de la Entidad.

Que es expedida por la Caja de la Vivienda Popular la Resolución No. 6915 del 12 de diciembre de 2016, por

medio de la cual se conformó el Comité del Sistema Integrado de Gestión en la Caja de la Vivienda Popular el cual, entre otros, está conformado por el Subsistema de Control Interno, tal y como lo preceptúa el artículo 3 ibídem.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y fijar su reglamento de funcionamiento.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. - Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Caja de la Vivienda Popular. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO 2

Integración y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

ARTÍCULO 3.- Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Director General de la Caja de la Vivienda Popular, quien lo presidirá; o su delegado
2. El Asesor de la Oficina de Planeación
3. El Asesor de la Oficina de Comunicaciones
4. El Director de Reasentamientos
5. El Director de Urbanizaciones y Titulación
6. El Director de Mejoramiento de Vivienda
7. El Director de Mejoramiento de Barrios
8. El Director Jurídico
9. El Director de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario.

PARÁGRAFO. El Asesor de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular participará en el Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el Asesor de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por Asesor de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la Entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante el asesor de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad

con las normas vigentes y las características de la entidad.

10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
11. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del tema de control interno que presente en sus informes el asesor de control interno.
13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el asesor de control interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.
14. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Entidad.

ARTÍCULO 5. Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 6. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Asesor de Control Interno o quien haga sus veces ejercerá la secretaria técnica.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

ARTÍCULO 9. *Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés.* Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo por escrito y de manera inmediata al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO 3 **Reuniones y funcionamiento**

ARTÍCULO 10. *Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas bien sea por el Representante Legal o la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

ARTÍCULO 11. *Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 12. *Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.*

Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité por intermedio de su Secretaría Técnica podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 13. *Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.*

Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 14. *Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité su decisión. Está remisión la podrá realizar por correo electrónico y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes

sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, y el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.

5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

ARTÍCULO 15. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará la mitad más uno de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

ARTÍCULO 16. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular constarán en las actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico y en caso de que se requiera se deberán notificar y comunicar en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 17. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta, la cual llevará número consecutivo por cada año y contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

Para su aprobación en la siguiente sesión, previamente se remitirá el borrador del acta a cada uno de los miembros del comité quienes contarán con un plazo

de tres (3) días para realizar observaciones, pasados los cuales se efectuarán los ajustes pertinentes y el acta será aprobada en la siguiente sesión.

CAPÍTULO 4

Otras disposiciones

ARTÍCULO 18. Modificación del reglamento. Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Representante Legal de la Entidad, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité y aprobado en un debate.

ARTÍCULO 19. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**Dada en Bogotá D.C., el día trece (13) de
diciembre de dos mil dieciocho (2018).**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINO ROBERTO POMBO TORRES
Director General

ACUERDOS LOCALES DE 2018

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL RURAL DE SUMAPAZ

Acuerdo Local Número 001 (Diciembre 13 de 2018)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ,
PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA
ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL
TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).**

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL RURAL
DE SUMAPAZ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL
LAS QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA EN SU ARTÍCULO 324;
NUMERAL 4 DEL ARTICULO 69 DECRETO LEY
1421 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTICULO
88 DE LA LEY 617 DE 2000 Y EL ARTICULO 17
DEL DECRETO 372 DEL 2.010, Y ACUERDOS Y
DECRETOS REGLAMENTARIOS VIGENTES, Y**

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación

de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2.010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio No. 2018EE214412 del 31 de octubre de 2018, comunicó la cuota de asignación por un monto de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$33.651.014.000), para la vigencia fiscal 2019.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal-CONFIS en su sesión virtual No. 18 del 27 de noviembre del año 2.018, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, el cual asciende a la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$33.651.014.000), para la vigencia fiscal 2019.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por la cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte (\$67.688.333.000,00)**, para la vigencia 2.019, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	34.037.319.000
2	INGRESOS	33.651.014.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	1.020.000
2.2	TRANSFERENCIAS	33.629.327.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	20.667.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	67.688.333.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cuantía de **SESENTA Y SIETE**

MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte (\$67.688.333.000,00), para la vigencia 2.019, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
3	GASTOS	67.688.333.000
3.1	FUNCIONAMIENTO	2.886.086.000
3.3	INVERSION	64.802.247.000
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	67.688.333.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de Enero de dos mil diecinueve (2.019)

CARLA NIAMED LOZANO TAUTIVA

Secretaria
J.A.L. Sumapaz

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presente Acuerdo sancionado por:

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

FRANCY LILIANA MURCIA DÍAZ

Alcaldesa Local de Sumapaz

Diciembre 14 de 2018

GERMÁN MORALES REY

Presidente
J.A.L. Sumapaz

Acuerdo Local Número 005 (Diciembre 14 de 2018)

Por el cual se expide el presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, el numeral 4 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda mediante comunicación N° 2018EE214373 del 31 de octubre de 2018, comunicó la cuota de asignación por un monto de \$79.438.018.000 para la vigencia 2019.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en su sesión N° 18 del 27 de noviembre de 2018 emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, el cual asciende a la suma de \$181.758.018.000, para la vigencia fiscal 2019.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1.: Expedir el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de \$181.758.018.000 ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho millones dieciocho mil pesos m/cte, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
1.1	Disponibilidad Inicial	102.320.000.000
1.2	Ingresos	79.438.018.000
1.2.1	Ingresos corrientes	135.000.000
1.2.4	Recursos de capital	144.000.000
1.2.5	Transferencias Administración Central	79.159.018.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	181.758.018.000

ARTICULO 2. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de \$181.758.018.000 ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho millones dieciocho mil pesos m/cte, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
3	Gastos	181.758.018.000
3.1	Gastos de funcionamiento	2.210.050.000
3.3	Inversión	179.547.968.000
4	Disponibilidad final	0
	TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL	181.758.018.000

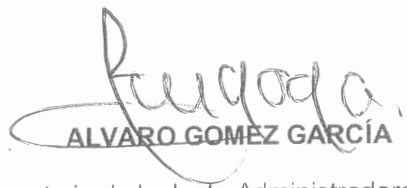
ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1°. de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 14 días del mes de diciembre de 2018.

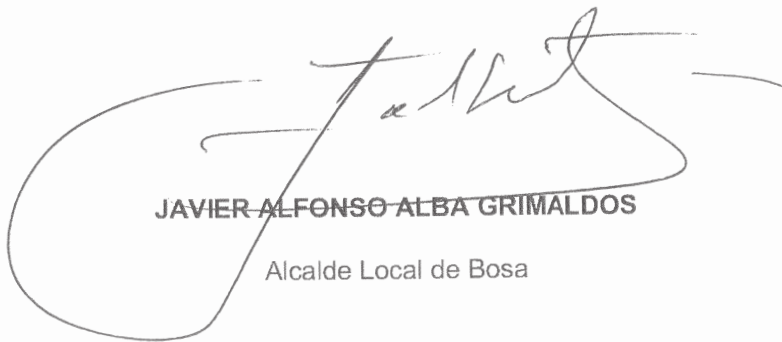


RAFAEL ANTONIO BELTRAN GUERRERO
Presidente de la Junta Administradora Local



ALVARO GOMEZ GARCÍA
Secretario de la Junta Administradora Local

El Alcalde Local de Bosa sanciona el presente Acuerdo a los 18 DIC 2018.



JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

DECRETOS LOCALES DE 2018

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Decreto Local Número 08 (Diciembre 17 de 2018)

Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Sumapaz para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019.

LA ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia

fiscal de 2.019, mediante Acuerdo No. 01 de 13 de diciembre de 2018, el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la Alcaldesa debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual Rentas de Ingresos de la Alcaldía Local de Sumapaz para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte (\$67.688.333.000,00)**, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	PRESUPUESTO 2019
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	34.037.319.000
1-2-1	INGRESOS CORRIENTES	1.020.000
1-2-1-2	NO TRIBUTARIOS	1.020.000
1-2-1-2-05	Venta de bienes y servicios	1.020.000
1-2-1-2-05-01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	1.020.000
1-2-1-2-04-01-06	Contractuales	1.020.000
1-2-4	RECURSOS DE CAPITAL	20.667.000
1-2-4-09	REINTEGROS	20.667.000
1-2-5	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	33.629.327.000
1-2-5-01	Aporte Ordinario	33.629.327.000
1-2-05-01-01	Vigencia	33.629.327.000
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	67.688.333.000

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y**

OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte (\$67.688.333.000,00), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	PRESUPUESTO 2019
3	Gastos	67.688.333.000,00
3-1	Gastos de Funcionamiento	2.886.086.000,00
3-1-1	Gastos de personal	601.546.000,00
3-1-1-04	Otros servidores de categoría especial	601.546.000,00

3-1-1-04-01	Honorarios	601.546.000,00
3-1-1-04-01-02	Honorarios Ediles	601.546.000,00
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	1.571.000.000,00
3-1-2-01	Adquisición de activos no financieros	61.800.000,00
3-1-2-01-01	Activos fijos	61.800.000,00
3-1-2-01-01-01	Maquinaria y equipo	61.800.000,00
3-1-2-01-01-01-0002	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	61.800.000,00
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	1.509.200.000,00
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	220.000.000,00
3-1-2-02-01-01	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	15.000.000,00
3-1-2-02-01-01-0006	Dotación (prendas de vestir y calzado)	15.000.000,00
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	150.000.000,00
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	15.000.000,00
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	75.000.000,00
3-1-2-02-01-02-0006	Productos de caucho y plástico	60.000.000,00
3-1-2-02-01-03	Productos metálicos	55.000.000,00
3-1-2-02-01-03-0006	Maquinaria y aparatos eléctricos	46.000.000,00
3-1-2-02-01-03-0007	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	9.000.000,00
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	1.289.200.000,00
3-1-2-02-02-01	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	146.920.000,00
3-1-2-02-02-01-0001	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	22.000.000,00
3-1-2-02-02-01-0002	Servicios de transporte de pasajeros	124.920.000,00
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	603.939.000,00
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	333.939.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	83.939.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-007	Servicios de seguros de vehículos automotores	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-012	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0002	Servicios inmobiliarios	230.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0002-001	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	230.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	40.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0003-003	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario	40.000.000,00
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	505.584.000,00
3-1-2-02-02-03-0003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	50.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0003-010	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	50.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	29.141.000,00
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	14.861.000,00
3-1-2-02-02-03-0004-002	Servicios de telecomunicaciones móviles	2.280.000,00

3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	12.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	160.443.000,00
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	85.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	75.443.000,00
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	216.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0006-003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	62.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	126.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0006-007	Servicios de instalación (distintos de los servicios de construcción)	28.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	50.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007-001	Servicios editoriales, a comisión o por contrato	10.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007-002	Servicios de impresión	20.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007-003	Servicios relacionados con la impresión	20.000.000,00
3-1-2-02-02-04	Servicios administrativos del Gobierno	32.757.000,00
3-1-2-02-02-04-0001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	32.757.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-001	Energía	22.969.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	6.000.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-003	Aseo	3.000.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-004	Gas	788.000,00
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	713.540.000,00
3-1-8-02	GASTOS GENERALES	713.540.000,00
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	141.011.000,00
3-1-8-02-01-02	Gastos de computador	29.200.000,00
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	81.808.000,00
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	30.003.000,00
3-1-8-02-02	Adquisición de Servicios	572.529.000,00
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	87.201.000,00
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	66.334.000,00
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	21.000.000,00
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	258.340.000,00
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	258.340.000,00
3-1-8-02-02-06	Seguros	48.807.000,00
3-1-8-02-02-06-0001	Seguros Entidad	33.657.000,00
3-1-8-02-02-06-0004	Seguros Vida Ediles	15.150.000,00
3-1-8-02-02-11	Promoción Institucional	89.467.000,00
3-1-8-02-02-17	Información	1.380.000,00
3-3	INVERSIÓN	64.802.247.000,00
3-3-1	DIRECTA	31.478.468.000,00
3-3-1-15	Bogotá Mejor para todos	31.478.468.000,00
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	4.631.160.000,00
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	578.760.000,00
3-3-1-15-01-03-1334	Mejores oportunidades para la población vulnerable	578.760.000,00
3-3-1-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	1.312.400.000,00
3-3-1-15-01-04-1340	Prevención de riesgos y acciones de mitigación	1.312.400.000,00
3-3-1-15-01-06	Calidad educativa para todos	50.000.000,00
3-3-1-15-01-06-1349	Dotaciones didácticas y pedagógicas para mejores colegios.	50.000.000,00
3-3-1-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	2.690.000.000,00

3-3-1-15-01-11-1353	Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte	2.690.000.000,00
3-3-1-15-02	Pilar Democracia urbana	18.909.308.000,00
3-3-1-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	200.000.000,00
3-3-1-15-02-17-1358	Parques para todos y todas	200.000.000,00
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	18.709.308.000,00
3-3-1-15-02-18-1364	Movilidad para todos y todas	18.709.308.000,00
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	350.000.000,00
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	350.000.000,00
3-3-1-15-03-19-1366	Seguridad y convivencia por una localidad en paz	350.000.000,00
3-3-1-15-05	Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento	1.000.000.000,00
3-3-1-15-05-36	Bogotá, una ciudad digital	1.000.000.000,00
3-3-1-15-05-36-1368	Sumapaz digital	1.000.000.000,00
3-3-1-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	1.888.000.000,00
3-3-1-15-06-41	Desarrollo rural sostenible	1.888.000.000,00
3-3-1-15-06-41-1356	Mejores condiciones para el acceso al agua potable	472.000.000,00
3-3-1-15-06-41-1382	Desarrollo rural sostenible y campesino	1.416.000.000,00
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	4.700.000.000,00
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	4.700.000.000,00
3-3-1-15-07-45-1375	Gobierno Local fortalecido y transparente	3.100.000.000,00
3-3-1-15-07-45-1377	Fortalecimiento de la participación y el control social	1.600.000.000,00
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	33.323.779.000,00
3-3-6-15	Bogotá Mejor para todos	28.147.545.000,00
3-3-6-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	3.304.712.000,00
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	149.440.000,00
3-3-6-15-01-03-1334	Mejores oportunidades para la población vulnerable	149.440.000,00
3-3-6-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	1.000.000.000,00
3-3-6-15-01-04-1340	Prevención de riesgos y acciones de mitigación	1.000.000.000,00
3-3-6-15-01-06	Calidad educativa para todos	56.341.000,00
3-3-6-15-01-06-1349	Dotaciones didácticas y pedagógicas para mejores colegios.	56.341.000,00
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	2.098.931.000,00
3-3-6-15-01-11-1353	Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte	2.098.931.000,00
3-3-6-15-02	Pilar Democracia urbana	21.493.318.000,00
3-3-6-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	100.000.000,00
3-3-6-15-02-17-1358	Parques para todos y todas	100.000.000,00
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	21.393.318.000,00
3-3-1-15-02-18-1364	Movilidad para todos y todas	21.393.318.000,00
3-3-6-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	297.346.000,00
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	297.346.000,00
3-3-6-15-03-19-1366	Seguridad y convivencia por una localidad en paz.	297.346.000,00
3-3-6-15-05	Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento	612.000.000,00
3-3-6-15-05-36	Bogotá, una ciudad digital	612.000.000,00
3-3-6-15-05-36-1368	Sumapaz digital	612.000.000,00
3-3-6-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	1.351.597.000,00
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	200.654.000,00
3-3-6-15-06-38-1379	Ecosistemas protegidos y producciones campesinas ambientalmente sostenibles	200.654.000,00

3-3-6-15-06-41	Desarrollo rural sostenible	1.150.943.000,00
3-3-6-15-06-41-1356	Mejores condiciones para el acceso al agua potable	408.800.000,00
3-3-6-15-06-41-1382	Desarrollo rural sostenible y campesino	742.143.000,00
3-3-6-15-07	Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	1.088.572.000,00
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	1.088.572.000,00
3-3-6-15-07-45-1375	Gobierno Local fortalecido y transparente	871.481.000,00
3-3-6-15-07-45-1377	Fortalecimiento de la participación y el control social	217.091.000,00
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	5.176.234.000,00

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2.019

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCY LILIANA MURCIA DÍAZ
ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Decreto Local Número 008 (Noviembre 9 de 2018)

“Por el cual se efectúa un traslado entre rubros de Gastos de Inversión del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal de 2018”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA FONTIBÓN
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del decreto 372 de agosto de 2010, estipula sobre las **Modificaciones Presupuestales**: “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de las apropiaciones, según lo siguiente:

1. **Traslado presupuestal:** Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Respon-

sable del Presupuesto del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local Previo concepto. Favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”: (...).

Que de acuerdo con los memorandos No. 20185920015943 de 02 de octubre de 2018 y 20185920017223 de 23 de octubre de 2018, emitido por la Alcaldesa Local de Fontibón, se solicita Certificados de Disponibilidad Presupuestal para efectuar un traslado entre rubros de inversión de la presente vigencia fiscal.

Que para efectuar este traslado se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 790 y 791 de 2018.

Que mediante radicado 2-2018-67200 del 01 de noviembre de 2018, la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable sobre el traslado presupuestal al interior de la Inversión Directa del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Que mediante radicado 2018EE223018 del 08 de noviembre de 2018, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto favorable sobre el traslado presupuestal al interior de la Inversión Directa del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Alcaldesa local de Fontibón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contracrédito por \$865.028.333, en el presupuesto de Gastos e Inversión del FDL 009 Fontibón, para la vigencia de 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO	NOMBRE	\$
3	GASTOS	865.028.333
3-3	INVERSIÓN	865.028.333
3-3-1	DIRECTA	865.028.333
3-3-1-15	Bogotá Mejor para todos	865.028.333
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	235.664.000
3-3-1-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	235.664.000
3-3-1-15-01-04-1455	Fontibón reduce el riesgo al cambio climático	235.664.000
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	629.364.333
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	629.364.333
3-3-1-15-03-19-1467	Fontibón, territorio seguro y en convivencia para todos	629.364.333
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	865.028.333

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito por \$865.028.333, en el presupuesto de Gastos e Inversión del FDL 009 Fontibón, para la vigencia de 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

CRÉDITOS

CÓDIGO	NOMBRE	\$
3	GASTOS	865.028.333
3-3	INVERSIÓN	865.028.333
3-3-1	DIRECTA	865.028.333
3-3-1-15	Bogotá Mejor para todos	865.028.333
3-3-1-15-02	Pilar Democracia urbana	629.364.333
3-3-1-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	629.364.333
3-3-1-15-02-17-1462	Fontibón mejores parques para todos	629.364.333
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	235.664.000
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	235.664.000
3-3-1-15-07-45-1474	Fontibón, gestión pública eficiente y transparente	235.664.000
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	865.028.333

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de La Fontibón